RECORDATORIO

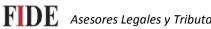
Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los anexos modificados de la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.

Aprovechamos para recordar que mediante la Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se han modificado los anexos de la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.

Este 8 de setiembre ha entrado en vigor la mencionada resolución, y como principales cambios cabe mencionar:

- Instalación (o actualización de los datos censales) para las instalaciones que suministren alguno de los siguientes productos: gas natural comprimido (GNC), gases licuados del petróleo para automoción (GLPauto) o bioetanol.
- Se encuentra disponible en la web del ministerio, en formato .zip, los nuevos modelos a presentar.

- Cada operador al por mayor de productos petrolíferos que emita tarjetas de descuento en la compra de carburantes o que tenga en funcionamiento cualquier programa de descuentos, en particular, convenios con otro tipo de establecimientos, así como cada emisor de tarjetas de descuento en la compra de carburantes que no sea operador deberá comunicar los siguientes datos a través de la página de envío de información:
 - Nombre o denominación de la tarjeta o programa de descuento
 - Descripción del descuento, incluyendo su cuantía en céntimos de euro por litro, porcentaje respecto al precio, estaciones donde se aplica y extensión geográfica donde está vigente.



o Segmento de consumidores beneficiado (transportistas profesionales. agricultores colectivos. otros consumidores).

También se hace obligatorio para los remitentes de envíos agrupados de instalaciones terrestres comunicar mensualmente las cantidades que se han vendido a los consumidores con descuento y las que se han vendido a todos los consumidores.

Consumidores con descuento. Con carácter mensual, deberán remitir esta información solamente los operadores al por mayor, y los titulares de redes de distribución al por menor, o asociaciones de estos, que admitan o emitan tarjetas de pago electrónicas u otros instrumentos de aplicación de descuentos. En concreto informarán, por grupo de consumidores, la media ponderada por litros vendidos de los precios de venta con descuento aplicados al grupo así como la media ponderada por litros vendidos de los precios sin impuestos aplicados al grupo.

Es importante recalcar que el plazo para inscribirse o actualizar la información censal finaliza el 23 de septiembre y se hace mediante el siguiente enlace:

https://oficinavirtual.mityc.es/rispcarburantes/Info.htm?aspxerrorpath=/ rispcarburantes/envioficheros/menus/menuprecios.aspx.